

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CENTRO DE CONCILIACION ASPIAZU ASOCIADOS -PUNO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 026-2014 – JUN / DGDP – DCMA

Jirón Cajamarca N° 119. Teléfono N° 950929490

EXP. N°043- 2014

Jose Antonio Zuniga Davalos
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO FORTALEZA

ACTA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACION N° 043- 2014 – ASPIAZU ASOCIADOS -PUNO

En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las 10:10 am. Horas del día 11 de Junio del año 2014, ante mi **ELIAS YUNCA CRUZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01208183, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N°16044 y registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° , se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO FORTALEZA**, debidamente representado por **JOSE ANTONIO SOCRATES ZUÑIGA DAVALOS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29231038, con domicilio legal III Etapa – B 26 Guardia Civil del Distrito de Paucarpata, y Departamento de Arequipa; y como parte invitada la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con domicilio legal en la Av. Ejercito N° 329 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades: la primera, el día 04 de Junio del 2014 a horas 10:00 am; y la segunda Audiencia para el día 11 de Junio del 2014 a horas 10:00 am.; no habiendo concurrido a ninguna de estas audiencias la parte invitada la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón extiendo la presente **ACTA N° 043-2014-ASPIAZU ASOCIADOS-PUNO** inasistencia de una de las partes, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Solicito ampliación de plazo N° 003 por transgresión al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado al haberse vencido los plazos estipulados en el Art. 175 "la entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad" siendo en el presente caso que las notificaciones no llegaron en las fechas establecidas al domicilio legal señalado por nuestro consorcio.

Según los antecedentes del acuerdo N° 021/2013.TC-53 del 10 de Enero del 2013 del tribunal de contrataciones del estado-OCSE, específicamente en el punto 17 de las páginas 5 y 6 referente a la



validez de la notificación cursada vía correo electrónico y los pronunciamientos N° 258-2012/DSU de la OCSE (página 8) y N° 1063-2013/DSU. De la OCSE (página 7 y 8), antecedentes que demuestran que no han llegado en los 10 días hábiles que consigna el reglamento.

2. Según las bases del contrato en referencia la experiencia del personal propuesto deberá ser 01 Ing. Mecánico Electricista, con experiencia de 02 años en techos de acero, 01 Ing. Químico con estudios en Galvanotecnia y especialidad en Medio Ambiente, 01 Ing. Civil con experiencia mínima de 02 años en instalación de techos de acero y calculo estructural (pág. 80 de las bases); sin embargo en el presente caso:

.El residente Ing. Civil Erick Gary Luna Asillo no cumple con la experiencia en la especialidad de Ing. Mecánico Eléctrico, Químico ni estructuralista.

.El ing. Supervisor Arquitecto José Luis Quispe Cuenca, no cumple con la especialidad de Ing. Mecánico Electricista, Químico ni estructural.

.No existe expediente del techo ni menos cálculos estructurales del centro de convenciones.

.Los cálculos estructurales presentados por nuestra representada, con carta N° 013-2014-CF, propone a 1.2 mm, demostrando su correcta funcionalidad del techo de acero, para la edificación del centro de convenciones de la UNA-PUNO, realizado el deductivo correspondiente de la diferencia de los costos del material.

Puesto que en obra se necesita la capacidad de solución, respuesta y toma de decisiones de un profesional competente en el área por la experiencia necesaria en este tipo de trabajos para su verificación y supervisión correcta y demás lo que solicitamos el cambio del Ing. Residente y Supervisor de Obra, para el correcto proceso de fabricación y montaje del techo y así poder alcanzar la finalidad del contrato.

Se está a la espera de la aprobación de los cálculos la cual nos ha ocasionado un retraso con el cumplimiento del plazo establecido, dado que en obra se tiene todos los materiales preparados y equipos para el montaje, presentados el día 23 de Mayo del 2014.

3.-Solicitamos el pago a cuenta ya que las bases establecen el 40% y el Art. 171 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el adelanto directo del 20%.

José Antonio Zamiga Davalos
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO ASPIAZU

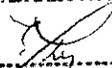


Como es de conocimiento el 14 de abril estuvieron los materiales y los equipos en la obra (centro de convenciones), para el techo del centro de convenciones.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

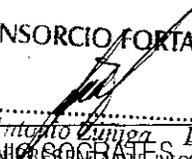
AMPLIACION DE PLAZO N° 003 POR TRANSGRESION AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, CAMBIO DE INGENIERO RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA, CAMBIO DE ESPESOR DEL MATERIAL DE 1.5MM A 1.2 MM Y OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

A solicitud de parte se adjunta el documento presentado en fecha 10 de Junio del año 2014.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ASPIAZU ASOCIADOS"

ELIAS YUNCA CRUZ
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 16044



CONSORCIO FORTALEZA


Jose Antonio Socrates Zuniga Davalos
JOSE ANTONIO SOCRATES ZUNIGA DAVALOS
DNI N° 29231038

